REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 05/03/2024 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2008 00302	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	VLADIMIR ESTRADA LOPEZ Y OTROS	Auto resuelve Solicitud ORDENAR convertir al Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva, al proceso ejecutivo de ALIRIO PINTO YARA Contra MAC DONALD ARGOTE LASCARRO con radicado No. 2008-00116, los titulos judiciales por embargo remanente	04/03/2024		
41001 40 03004 2017 00557	Ejecutivo Singular	GLADYS LONGAS Y OTRA	JUAN MIGUEL VEGA ESCOBAR	Auto Designa Curador Ad Litem DESIGNAR como curador ad litem de la parte demandada Juan Miguel Vega Escobar, al abogado Miguel Ernesto Agredo Marin,	04/03/2024		
41001 40 03004 2018 00753	Ejecutivo Singular	OMAR MEDINA ANGARITA	FABIO CUELLAR ROJAS	Auto resuelve sustitución poder TENER como apoderado sustituto de la demandante Omar Medina Angarita, en este proceso, a la estudiante Karen Sofía Torres Trujillo	04/03/2024		
41001 40 03004 2018 00896	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	TITO MANUEL CARVAJAL OVIES	BANCO DE OCCIDENTE	Auto nombra Auxiliar de la Justicia NOMBRAR a los auxiliares de la justicia Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez, Richard Steven Baron Rodríguez y José Manuel Beltrán Buendía quienes hacen parte de la lista de auxiliares publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades	04/03/2024		
41001 40 03004 2018 00910	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAMIR CHAVARRO ANDRADE	Auto resuelve renuncia poder ADMITIR la renuncia presentada por el Abogado Hernando Franco Bejarano, como apoderado judicial del demandante Banco de Bogotá S.A.,	04/03/2024		
41001 40 03004 2019 00194	Verbal	FERNANDO MORALES QUIJANO	HEREDEROS DE GLADYS QUINTERO DE CORTES	Auto requiere REQUERIR al abogado Carlos Alfredo Lozano Peña, para que se pronuncie sobre la designación efectuada y proceda a ejercer las funciones que le correspondan como curador ad litem	04/03/2024		
41001 40 03004 2022 00397	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	BEATRIZ MACIAS JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	04/03/2024		
41001 40 03004 2022 00551	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO CARRANZA	ANGELA MARIA RICO	Auto decreta retención vehículos	04/03/2024		

ESTADO No. **Fecha:** 05/03/2024 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2022 00551	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO CARRANZA	ANGELA MARIA RICO	Auto ordena comisión COMISIONAR al Alcalde de Neiva para la práctica de la diligencia de secuestro sobre e Establecimiento de Comercio denominadc DEPOSITO ESTANCO ZONA 7/17	04/03/2024		
41001 40 03004 2022 00872	Verbal	LUISA FERNANDA RUIZ CELIS	CARLOS MAURICIO DEVIA CERQUERA	Auto Fija Fecha Inspección Judicial. FIJAR para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble apartamento 302, torre 3, etapa 2 del Conjunto Residencial San Pablo, carrera 23 No 42 A -00, de Neiva. El día 15 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.	04/03/2024		
41001 40 03004 2022 00872	Verbal	LUISA FERNANDA RUIZ CELIS	CARLOS MAURICIO DEVIA CERQUERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONVOCAR a las partes para practicar las actuaciones previstas en los Arts 372 y 373 de C.G.P., el 19 de marzo 2024, a la hora de las 8:0(a.m.	04/03/2024		
41001 40 03004 2023 00359	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YISSELA PAOLA GROSSO VEGA	Auto resuelve sustitución poder RECONOCER personería para actuar comc apoderado sustituta del demandante Banco de Occidente S.A., en este proceso, al profesional de derecho Pedro Hever Fonseca Goméz	04/03/2024		
41001 40 03004 2023 00367	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	RUTH SANCHEZ BERNAL	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la renuncia presentada por la Abogada Claudia Juliana Pineda Parra, como apoderada judicial de la entidad demandante Banco GNE Sudameris S.A.,	04/03/2024		
41001 40 03004 2023 00367	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	RUTH SANCHEZ BERNAL	Auto reconoce personería RECONOCER personería jurídica al abogadc Eduardo Talero Correa, como apoderado de la demandante Banco GNB Sudameris S.A	04/03/2024		
41001 40 03004 2023 00820	Verbal	CRISTIAN FABIAN ANDRADE BOLAÑOS Y OTRA	HECTOR ROBERTO CARRASCO CORTES Y OTROS	Auto inadmite demanda	04/03/2024		
41001 40 03004 2023 00954	Abreviado	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA S.A ESP	CARLOS HERNANDO CUMBE TOVAR	Auto inadmite demanda	04/03/2024		
41001 40 03004 2023 00959	Verbal	EVANGELINA CALDERON PENNA	NELLY ALVAREZ QUEZADA	Auto inadmite demanda	04/03/2024		
41001 40 03004 2023 00983	Verbal Sumario	JESUS ANTONIO GONZALEZ RUBIANO	ALCIDES ARIAS LOPEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.	04/03/2024		

ESTADO No. **Fecha:** 05/03/2024 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2023 01003	Interrogatorio de parte	LADY JOHANNA PAREDES CORDOBA	JUAN PABLO CAMPO GOMEZ	Auto Fija Fecha Interrogatorio. Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia para la recepción del interrogatorio de parte para el día 29 de abril del año en curso, a las 02:00 p.m.	04/03/2024		
41001 40 03004 2024 00005	Sucesion	LEONOR CECILIA CUTIVA MENDEZ Y OTROS	TERESA MENDEZ DE CUTIVA	Auto inadmite demanda	04/03/2024		
41001 40 03006 2018 00163	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARIA LUCENIDES POLANIA PRIETO	Auto Designa Curador Ad Litem DESIGNAR como curador ad litem de la demandada María Lucenides Polanía Prieto, a la abogada Martha Cecilia Polanco Polanco	04/03/2024		
41001 40 03009 2018 00418	Ordinario	NAVOR GUALÍ Y OTROS	VICENTE TOVAR GARZON Y OTROS	Auto requiere REQUERIR al abogado Daniel Felipe Andrade Rujana, para que se pronuncie sobre la designación efectuada y proceda a ejercer las funciones que le correspondan como curador ad litem,	04/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OMAR MEDINA ANGARITA
DEMANDADO	FABIO CUELLAR ROJAS
RADICACIÓN	2018-00753

Mediante escrito la apoderada de la parte actora el estudiante Sergio Cruz Cruz adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, manifiesta que sustituye el poder que le fuera conferido, a la estudiante Karen Sofía Torres Trujillo identificada con C.C. 1.004.253.281, para que siga representando los intereses del demandante Omar Medina Angarita en este proceso, petición que se considera procedente de conformidad y para los fines indicados en el poder que le ha sido sustituido conforme a lo establecido en el artículo 75 C.G.P., por lo cual, se Dispone:

PRIMERO: TENER como apoderado sustituto de la demandante Omar Medina Angarita, en este proceso, a la estudiante Karen Sofía Torres Trujillo, de conformidad y para los fines indicados en el poder que le ha sido sustituido (artículo 75 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

5

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a0cce00b32f8e293ad61b38ae55f464a041552fbeefeaddb30969372b4e7e3**

Documento generado en 04/03/2024 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JAMIR CHAVARRO ANDRADE S.A.
RADICACIÓN	41001400300420180091000

Mediante escritos que anteceden el apoderado de la parte actora Hernando Franco Bejarano, manifestó que renuncia al poder que le fuera conferido, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, se Dispone:

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la Abogada Hernando Franco Bejarano, como apoderada judicial del demandante Banco de Bogotá S.A., en este proceso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2745a07675165d71447a7432f0fbf7532fc1031f5753579bda4e36576147b095**

Documento generado en 04/03/2024 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE LTDA.
DEMANDADO	BEATRIZ MACÍAS JIMÉNEZ
RADICADO:	41001400300420220039700

La parte actora en este proceso solicitó el decreto de unas medidas cautelares de embargo a la demandada, petición que se establece procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorro, corriente, CDT que posean la demandada Beatriz Macías Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 36.158.845, en el Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco Pichincha de esta ciudad, que se relaciona en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de $68.000.000.oo M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducta del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos judiciales cuenta No. 410012041004.-

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar la demandada Beatriz Macías Jiménez dentro del proceso que se adelanta en su contra, ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas de Neiva, Huila (RADICADO: 41001-41-89-001-2016-01367-00). Líbrese oficio.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar la demandada Beatriz Macías Jiménez dentro del proceso que se adelanta en su contra, ante el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas de Neiva, Huila (RADICADO: 41001-41-89-004-2021-00273-00). Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447e3ee079218d65d9873bc3446fdc1a1bae76fa5dafb20ef374399db4331c6f**

Documento generado en 04/03/2024 05:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO CARRANZA
DEMANDADO	DIEGO ALEXANDER MAHECHA SÁNCHEZ Y OTROS
RADICADO	41001400300420220055100

En razón a lo informado por la Secretaría de Tránsito de Palermo, Huila, sobre la inscripción de medida de embargo, del vehículo clase motocicleta marca AKT, línea AK200ZW de servicio particular, color BLANCO NEGRO, modelo 2022, de placas 963 ABC, de propiedad de la demandada Ángela María Rico Contreras identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.813.661.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la parte actora en este proceso, donde se informa la inscripción de la medida cautelar del Establecimiento de Comercio denominado DEPOSITO ESTANCO ZONA 7/17, con matrícula No: 373278, de propiedad del demandado ANGELA MARIA RICO CONTRERAS, **se Dispone:**

1.- ORDENAR la retención del vehículo con registro de medida cautelar de embargo. Líbrese oficio al Comandante del Departamento de Policía Huila – SIJIN, en esta ciudad.

2.- COMISIONAR al Alcalde de Neiva, con facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el Establecimiento de Comercio denominado DEPOSITO ESTANCO ZONA 7/17, con matrícula No: 373278, de propiedad del demandado ANGELA MARIA RICO CONTRERAS. Líbrese despacho con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdffbfec2d53c303a9e781f00601d44f3f67ae3a8b7da796f7f33f70b52bbbc**

Documento generado en 04/03/2024 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	YISSELA PAOLA GROSSO VEGA
RADICACIÓN	41001400300420230035900

Mediante escrito la apoderada de la parte actora, Maryoli Rico Calvo, manifiesta que sustituye el poder que le fuera conferido, al profesional del derecho Pedro Hever Fonseca Goméz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.360.089 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 305.365, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia, y como quiera que, previa consulta de la cédula de ciudadanía de la actora en la página de Sirna Judicial se acredita la calidad de abogado, su petición se establece procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., en consecuencia, se **Dispone:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta del demandante Banco de Occidente S.A., en este proceso, al profesional del derecho Pedro Hever Fonseca Goméz, de conformidad y para los fines indicados en el poder que le ha sido sustituido (artículo 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960c600fb9d3e247d35cca3ae31f85e6c369ee4e8192339bc9a4831feeae1664**

Documento generado en 04/03/2024 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	RUTH SÁNCHEZ BERNAL
RADICACIÓN	41001400300420230036700

La apoderada actora Claudia Juliana Pineda Parra, informó su renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad demandante Banco GNB Sudameris S.A., en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, Jesús Eduardo Cortés Méndez actuando en calidad de representante legal del Banco GNB Sudameris S.A., como demandante en el proceso confirió poder amplio y suficiente al abogado Eduardo Talero Correa identificado con c.c. 11.510.919 y T.P. 219.657 del C.S. de la J., para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, lo cual se ajusta a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., por lo que, **se Dispone**:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Abogada Claudia Juliana Pineda Parra, como apoderada judicial de la entidad demandante Banco GNB Sudameris S.A., en este proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Eduardo Talero Correa, como apoderado de la demandante Banco GNB Sudameris S.A. en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dbdf96dc3798d4106fdd86568e0393acfc06fcf63b12d76216ca90eeef6618**

Documento generado en 04/03/2024 05:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA RUIZ CELIS
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO DEVIA CERQUERA
RADICACIÓN	2022-00872

Surtido el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se Dispone:

PRIMERO: **FIJAR** para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en el apartamento 302, torre 3, etapa 2 del Conjunto Residencial San Pablo, carrera 23 No 42 A -00, de Neiva. El día 15 de marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:
Parte demandante:

1. Las documentales aportadas en el escrito de la demanda.
2. Los testimonios de Sergio Andrés Tapiara y Elizabeth Rodríguez Ramírez.

Parte demandada, como no hubo oposición, ni solicitud de pruebas, no hay lugar a decretar.

La vinculada María Fernanda Peña Díaz:

1. Las documentales aportadas con la contestación de demanda
2. La documental, consistente en oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, para que remita copia del expediente con radicado No 2021-00023, ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A., y certificar si Luisa Fernanda Ruíz Celis, hizo oposición en la diligencia de secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No 200-240425. Por Secretaría líbrese oficio.

La curadora ad-litem de los indeterminados:

Las documentales que obran en el expediente.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para practicar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el 19 de marzo 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

Se advierte a los sujetos procesales que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWY2OTZmOWQtYmUyNC00M2JkLTk0MmMtODI4YWRiMDVkM2Rh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A

5

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bf8569505c5ff4cda5ea717cbb9aa6246c48cc2f963b8103088634e48acddd**
Documento generado en 04/03/2024 05:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
DEMANDADO	CARLOS HERNANDO CUMBRE TOVAR
RADICACIÓN	41001400300420230095400

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa de imposición de servidumbre, interpuesta a través de apoderado judicial por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. en contra de CARLOS HERNANDO CUMBE TOVAR, se observan las siguientes inconsistencias:

1. No se determinó la cuantía del proceso, a efecto de determinar la competencia. (numeral 9 art 82 C.G.P.).

2. No se aportó el avalúo catastral del predio sirviente. (numeral 7 art 26 C.G.P.).

3. No se informa en el líbelo introductor de la demanda la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni llegó las evidencias correspondientes. (inciso 2° ar 8 ley 2213 de 2022).

4. No se aportó con la demanda el poder para iniciar el proceso. (numeral 1 art 84 C.G.P.).

En ese sentido, el Juzgado Dispone:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, la parte actora cuenta con el término de cinco días para que subsane las falencias antes enunciadas, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9444ba0fc3ef6c64946f77c9cae7723e623f055b91262929ab2af664212d2e**

Documento generado en 04/03/2024 05:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	EVANGELINA CALDERON PENNA
DEMANDADO	NELLY ALVAREZ QUEZADA
RADICACIÓN	41001400300420230095900

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa se observan las siguientes inconsistencias:

1. No se determina con claridad y precisión las pretensiones invocadas. Al respecto, el extremo activo solicita se reconozca daños y perjuicios calificados como lucro cesante y daño emergente, sin embargo, no liquida el valor concerniente al lucro cesante pese a que lo pretende. (numeral 4 art 82 C.G.P.). Así mismo, pretende la rescisión de la venta o la rebaja del valor de la compraventa del inmueble, desatendiendo lo contemplado en el artículo 1917 del Código Civil, que en su tenor indica que *"los vicios redhibitorios dan derecho al comprador para exigir o la rescisión de la venta, o la rebaja del precio, según mejor el pareciere"*, lo que implica que debe pretender una de las dos disposiciones según lo que mejor estime conveniente. (numeral 3 art 90 C.G.P.).

2. No se realizó el juramento estimatorio, pese a que pretende mediante la acción el reconocimiento de una indemnización (numeral 7 art 82; art 206 C.G.P.).

3. No aportó canal digita donde deben ser citados los testigos Eduard Yara Hernández, Juan Manuel Martínez, Guillermo López Bautista, Wilson Guarnizo, ni manifestó su desconocimiento. (art 6 ley 2213 de 2022). Adicional, no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba. (art 212 C.G.P.).

4. No informó en la demanda la forma, ni allega evidencia de cómo obtuvo el canal digital de la parte demandada. (art 8 ley 2213 de 2022).

5. El poder allegado no cumple con los requisitos exigidos por la norma adjetiva, como quiera que no determina e identifica claramente el bien inmueble y negocio jurídico causante de la acción. (inciso 1° art 76 C.G.P.). Así como tampoco aporta el correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (inciso 2° art 5 ley 2213 de 2022).

En ese sentido, el Juzgado Dispone:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, la parte actora cuenta con el término de cinco días para que subsane las falencias antes enunciada, so

pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

5

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ca00b6117e4c57381b76996edf3cccc55c4cf12547addb21ea77b6a662919d**
Documento generado en 04/03/2024 05:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	CRISTIAN FABIÁN ANDRADE MARIA ALEJANDRA GARRIDO
DEMANDADO	MARÍA MERCEDES CELIS MURCIA EDERRLEHT CÁRDENAS CLAROS HÉCTOR ROBERTO CARRASCO CORTES
RADICACIÓN	41001400300420230082000

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa, se observa las siguientes inconsistencias:

1. Las pretensiones no son claras, toda vez que no guardan relación con los valores señalados en el juramento estimatorio.

En ese sentido, el juzgado inadmitirá la demanda para que sea subsanada conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior se Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, la parte actora cuenta con el término de cinco días para que subsane las falencias antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Diego Andrés Morales Gil, portador de la tarjeta profesional No. 166.618 del C.S.J.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71c7d9fcf0367cea972b108391d51351f1af7d4e134488c60c1de2dff9a28db**

Documento generado en 04/03/2024 05:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	LEONOR CECILIA CUTIVA MENDEZ Y OTROS
CAUSANTE	TERESA MENDEZ DE CUTIVA
RADICACIÓN	41001400300420240000500

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de sucesión, observa el Despacho que presenta la siguiente inconsistencia:

1. No se aportó el avalúo catastral del bien inmueble relacionado en el inventario bajo folio de matrícula 200-23459. (numeral 5 art 26; numeral 6 art 489 del C.G.P.).

En ese sentido, el Juzgado Dispone:

INADMITIR la demanda de la referencia, la parte actora cuenta con el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A

5

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1142b5f985717290dbb1d8c8d87d444b97e268606744ae21642825f3c8db15**
Documento generado en 04/03/2024 05:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO GONZALEZ RUBIANO
DEMANDADO	ALCIDES ARIAS LOPEZ
RADICACIÓN	41001400300420230098300

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa, se observa que el valor del avalúo catastral del bien pretendido a través de la presente acción asciende a la suma de $15.388.000. En ese sentido, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., se advierte que se trata de un proceso de mínima cuantía, por lo tanto, su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazará por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda declarativa de pertenencia.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e920774d50ac0996895ba51ce0f2738be365c1996e1fe64fa5237f503bde5ea**

Documento generado en 04/03/2024 05:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA**
DEMANDADO	**VLADIMIR ESTRADA LOPEZ Y MAC DONALD ARGOTE LASCARRO**
RADICACIÓN	41001400300420080030200

Se pasa analizar la solicitud del demandado MAC DONALD ARGOTE LASCARRO del pago de títulos de depósito judicial que estén a su favor por intermedio del autorizado, verificándose que el proceso se encuentra terminado y archivado por Desistimiento Tácito siendo necesario ubicar el expediente en el archivo para estudiar la viabilidad de la petición, para lo cual se allego por el solicitante el arancel judicial por desarchivo del expediente por valor de $8.300.00 en la cuenta corriente 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del banco agrario.

Una vez desarchivado, escaneado y revisado el expediente, se tiene que Por auto del 22 de octubre de 2014 el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito, decisión mediante la cual se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, encontrándose constituidos a nombre del demandado MAC DONALD ARGOTE LASCARRO los siguientes depósitos judiciales pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

ATOS DEL DEMANDADO

po Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 15206315 **Nombre** MAC DONALD ARGOTE LASCARRO

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001111089	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	$ 346.711,93
439050001114758	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 161.434,79
439050001114945	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 550.395,24
439050001118413	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	$ 529.414,72
439050001121915	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	$ 501.449,04
439050001125457	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	$ 462.709,43
439050001128473	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	$ 441.607,15
439050001131855	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	$ 518.961,23
439050001135961	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	$ 668.966,03
439050001138504	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	$ 434.709,43

Total Valor $ 4.616.358,99

Igualmente, se verificó que a favor del juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, se registró embargo de remanente sobre bienes del demandado MAC DONALD ARGOTE LASCARRO comunicado en oficio 1318 del 11 de julio de 2008 visible a folios7 y 8 del expediente digital. Recapitulando, que al revisar en el portal web del Banco Agrario de Colombia que, reposan en la cuenta de este despacho, depósitos judiciales a nombre del demandado, es menester ordenar la conversión al citado juzgado, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR convertir al Segundo Civil Municipal de Neiva-Huila, dirigido al proceso ejecutivo de ALAIRIO PINTO YARA CC 93.342.915 Contra MAC DONALD ARGOTE LASCARRO C.C. 15.206.315, con radicado No. 2008-00116, los siguientes depósitos judiciales:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 10

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001111089	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	$ 346.711,93
439050001114758	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 161.434,79
439050001114945	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 550.395,24
439050001118413	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	$ 529.414,72
439050001121915	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	$ 501.449,04
439050001125457	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	$ 462.709,43
439050001128473	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	$ 441.607,15
439050001131855	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	$ 518.961,23
439050001135961	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	$ 668.966,03
439050001138504	12109265	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	$ 434.709,43

Total Valor $ 4.616.358,99

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd78c1c018e4c23c845347af0a6048ee354b897ffd4081a0ca1aef70ca643f5e**
Documento generado en 04/03/2024 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de veinticuatro (2024).

PROCESO	**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**
DEMANDANTE	**TITO MANUEL CARVAJAL OVIES**
DEMANDADO	**BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS**
RADICADO	41001400300420180089600

En atención al escrito presentado por Yebrail Herrera Duarte, donde manifiesta la no aceptación al cargo de liquidador, se ha de relevar y nombrar a otros auxiliares de la lista de la Superintendencia de Sociedades, en el cargo de liquidador, en los términos del inciso segundo del numeral primero del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual, se Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador a Yebrail Herrera Duarte.

SEGUNDO: NOMBRAR a los auxiliares de la justicia Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez, Richard Steven Baron Rodríguez y José Manuel Beltrán Buendía quienes hacen parte de la lista de auxiliares publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, con los correos electrónicos gabrielayalarodriguez@gmail.com – teléfono 3008391924, baronrichard.insolvencia@gmail.com – teléfono 3134985175 y asesorneiva@gmail.com - teléfono 3202767304.

Comuníquese por el medio más expedito, poniéndoles de presente que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, deben manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: CONSERVAR como honorarios la suma fijada en auto que antecede.

CUARTO: ADVERTIR al liquidador que, la designación es de obligatoria aceptación y si de manera injustificada rechaza el nombramiento o no se posesiona en los términos de ley, se procederá a comunicar dicha situación a la Superintendencia de Sociedades para que proceda con su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, tal y como lo establece el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

5

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a3017ed03f17db46fc02a7648e77b0c73cdd1866475c8197129f9a9654de35**
Documento generado en 04/03/2024 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 04 de marzo de 2024. Se hace constar que la notificación realizada por el demandante a la parte convocada no se realizó como lo indica el artículo 183 CGP. Sumado a lo anterior, se advierte que no sé envió el link para la audiencia virtual anunciado en auto anterior.

CHRISTIAM ANDRÉS MACHADO CABRERA
Escribiente

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD EXTRAPOCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	LADY JOHANNA PAREDES CORDOBA
DEMANDADO	JUAN PABLO CAMPO GÓMEZ
RADICACIÓN	41001400300420230100300

De acuerdo a la constancia que antecede, se hace necesario dar completa y celosa aplicación al Inc. 2 del Artículo 183 CGP, que establece que la notificación de la parte convocada "deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia". Lo anterior, en aras de garantizar el derecho al debido proceso del convocado, y al no podérsele indicar tal exigencia a la parte convocante el día de hoy, se procederá a fijar nueva fecha; en consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia para la recepción del interrogatorio de parte para el día 29 de abril del año en curso, a las 02:00 p.m.

Se advierte a los sujetos procesales que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWI3YWVkZWYtMmYwZC00ZTI4LTg5NDQtNjdiZmQ3NDRlOWNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-

41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, apoderados y testigos, cuando corresponda, verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a presentar la notificación a la parte convocada, so pena de aplicar desistimiento tácito de las presentes diligencias, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

5

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b46dcd37f45ccd9250c476ebcc0eae430647ea9d612b82928a006a0b82ce8ab**
Documento generado en 04/03/2024 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**EJECUTIVO.**
DEMANDANTE	**GLADYS LONGAS**
DEMANDADO	**JUAN MIGUEL VEGA ESCOBAR**
RADICADO	41001400300420170055700

Mediante auto del 16 de junio de 2023, se designó como curador ad litem de la parte demandada Juan Miguel Vega Escobar, al abogado Leandro Chávez Trujillo, el cual, mediante comunicación remitida al correo electrónico institucional de este juzgado, manifiesta la imposibilidad de continuar con su designación como curador, debido a actualmente se encuentra trabajando con una multinacional que tiene sede en la ciudad de Québec, Canadá. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** de la designación como curador ad litem al abogado Juan Miguel Vega Escobar

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador ad litem de la parte demandada Juan Miguel Vega Escobar, al abogado Miguel Ernesto Agredo Marin, quien puede ser notificado al correo electrónico miguel_agredo92@hotmail.com, el cual figura reportado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, para que proceda a ejercer las funciones que le corresponden.

TERCERO: **ADVERTIR** al abogado que la designación realizada es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá comparecer de forma inmediata para asumir el cargo, o presentar la justificación correspondiente, de lo contrario se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbf4c70e9725fdea949fd57fba2e164ce11e1116cd95c58a1417f83eea3d7ac**

Documento generado en 04/03/2024 05:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO	**MARIA LUCENIDES POLANÍA PRIETO**
RADICADO	**41001400300620180016300**

Mediante auto del 21 de julio de 2021, se designó como curador ad litem de la parte demandada Maria Lucenides Polanía Prieto, a la abogada Ivonne Ximena Camacho Ramírez, para que manifestara su aceptación o rechazo, sin que a la fecha se obtuviera respuesta.

Dichos autos fueron notificados al correo electrónico ivoximena@gmail.com, el cual figura reportado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** de la designación como curador ad litem a Ivonne Ximena Camacho Ramírez.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador ad litem del demandando María Lucenides Polanía Prieto, a la abogada Martha Cecilia Polanco Polanco, quien puede ser notificado al correo electrónico macepopo@yahoo.com el cual figura reportado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, para que proceda a ejercer las funciones que le corresponden.

TERCERO: **ADVERTIR** al abogado que la designación realizada es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá comparecer de forma inmediata para asumir el cargo, o presentar la justificación correspondiente, de lo contrario se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMPULSAR copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes a la abogada Ivonne Ximena Camacho Ramírez, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

5

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25612b8247ec0b9b0cc033e01fdff23f42e97b44b307f1d079760e0b46760db4**
Documento generado en 04/03/2024 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**DECLARATIVO**
DEMANDANTE	**NAVOR GUALÍ Y OTROS.**
DEMANDADO	**VICENTE TOVAR GARZÓN Y OTROS.**
RADICADO	41001-40-03-009-2018-00418-00

El 26 de mayo de 2023, este despacho designó como curador ad litem de las personas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles ubicados en la: i) Calle 29 No. 10 AW – 15, manzana 12, lote 178 de Neiva, ii) Calle 30 No. 11w – 51, manzana 22 lote 325 de Neiva, iii) Calle 28 A No. 10w – 04 de Neiva, iv) Calle 34 No. 10AW – 04 manzana 25, lote 93 de Neiva y v) Calle 28 a No. 10AW – 16 manzana 19, lote 276 de Neiva, con matricula inmobiliaria No. 200-34732, al abogado Daniel Felipe Andrade Rujana, quien se le comunico a la dirección electrónica felipe18146@hotmail.com. El cual figura reportado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, sin que a la fecha se obtuviera respuesta de su aceptación o rechazo, por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al abogado Daniel Felipe Andrade Rujana, para que se pronuncie sobre la designación efectuada y proceda a ejercer las funciones que le correspondan como curador ad litem, de acuerdo con el nombramiento realizado mediante el auto mencionado anteriormente, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al abogado que la designación realizada es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá comparecer de forma inmediata para asumir el cargo, o presentar la justificación correspondiente, de lo contrario se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

5

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97800edb845d8fee3a85e0550b68a59f7c059f0745d6a2987576133b75abf367**

Documento generado en 04/03/2024 05:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**VERBAL**
DEMANDANTE	**FERNANDO MORALES QUIJANO**
DEMANDADO	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS QUINTERO CORTES**
RADICADO	41001400300420190019400

El 18 de julio de 2023, este despacho designó como curador ad litem de la parte demandada Natalia Cortes Quintero y Yesica Andrés Cortes Quintero, al abogado Carlos Alfredo Lozano Peña, a quien se le comunico a la dirección electrónica calozanocl7@gmail.com. El cual figura reportado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, sin que a la fecha se obtuviera respuesta de su aceptación o rechazo, por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al abogado Carlos Alfredo Lozano Peña, para que se pronuncie sobre la designación efectuada y proceda a ejercer las funciones que le correspondan como curador ad litem, de acuerdo con el nombramiento realizado mediante el auto mencionado anteriormente, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al abogado que la designación realizada es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá comparecer de forma inmediata para asumir el cargo, o presentar la justificación correspondiente, de lo contrario se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b3e45db439cab4aa45a97759c5afe0f3e90aec1feccb99066d36d7f82021fe**

Documento generado en 04/03/2024 05:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica